

2023-2150



Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora

"2023: Año de Adolfo de la Huerta"

MEMORANDUM

Fecha: 26/09/2023

Folio: 53259

SANDRA LIZBETH HERRERA LANDAVAZO
ENLACE PLANEACION

SE ADJUNTA OFICIO RECIBIDO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, MEDIANTE EL CUAL SE REMITE LOS RESULTADOS DERIVADOS DE LA AUDITORÍA DE VERIFICACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2023.

M.C.

Instrucción: Atención y Seguimiento

Documento: DS-1150/2023

Fecha Docto: 26/09/2023

Enviado por: LIC. GUILLERMO ALEJANDRO NORIEGA ESPARZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CONTRALORÍA
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

ATENTAMENTE
DIRECCIÓN GENERAL

IVETT MARIA FRANCO VARGAS

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA



R 26 SEP. 2023 **O**
RECIBIDO
Unidad de Planeación,
Evaluación y Transparencia
Hermosillo, Sonora 1124p



53259

Despacho del Secretario Oficio: DS-1150/2023

Hermosillo, Sonora, 14 de septiembre de 2023. "2023: Año de Adolfo de la Huerta"

Asunto: Envío de informe de auditoría.

L.E. FROYLAN GÁMEZ GAMBOA Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora. Presente.-

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 9, inciso A) fracción XXV, inciso B) fracción V, 24 y 25 fracción I, inciso f), del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General; 140, fracciones IV y V, del Reglamento de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal y derivado de la auditoría practicada al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora (ISSSTESON), por el Órgano Interno de Control adscrito a la Entidad a su digno cargo, notificada mediante oficio No. DS-0110-2023 de fecha 23 de enero de 2023, correspondiente a la auditoría de verificación al cumplimiento de la Ley de Protección Civil, por el período comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2023 (ID 2585), le hago llegar un ejemplar del informe de auditoría, en el cual se advierte el detalle de las observaciones determinadas.

En virtud de la importancia que representa para esta Secretaría el conocer las acciones que serán desarrolladas para atender las recomendaciones contenidas en el citado informe, agradeceré se sirva hacerlo del conocimiento de cada uno de los servidores públicos responsables de atender las mismas para los efectos legales a que haya lugar y remitir al Órgano Interno de Control de ISSSTESON la información y/o documentos que amparan su atención, dentro de un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la recepción del presente.

Para integrar su respuesta deberá hacer referencia a cada observación señalada y a las acciones establecidas para el cumplimiento de la medida de solventación referidas en ellas, requiriendo que las hojas del documento se encuentren numeradas y firmadas por el titular y el responsable administrativo de ese Ente.

Sin otro particular y agradeciendo de antemano la atención que se sirva brindar al presente oficio, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

[Handwritten signature of Lic. Guillermo Alejandro Noriega Esparza]

LIC. GUILLERMO ALEJANDRO NORIEGA ESPARZA. Secretario de la Contraloría General.



Secretaría de la Contraloría General, Hermosillo, Sonora



C.c.p. Lic. Blanca Lourdes Serrano Cuamea.- Titular del Órgano Interno de Control de ISSSTESON. C.P. Patricia Eugenia Argüelles Canseco- Directora General de Auditoría Gubernamental.

Elaboró: C.P. Orlando Peña Corrales

Revisó: C.P. Luis Alberto Vasquez Mendoza

Autorizó: C.P. Patricia Eugenia Argüelles Canseco

Centro de Gobierno, Edificio Hermosillo, Segundo Nivel, Blvd. Paseo del Rio y Galeana C.P. 83280, Hermosillo, Sonora, Teléfono (662) 217 1885, (662) 217 2517.

www.sonora.gob.mx



Secretaría de la
Contraloría General

Secretaría de la Contraloría General.
Órgano Interno de Control del Instituto de
Seguridad y Servicios Sociales de los
Trabajadores del Estado de Sonora

Asunto: Informe de Auditoría.

Hermosillo, Sonora, a 11 de septiembre de 2023.

LIC. GUILLERMO ALEJANDRO NORIEGA ESPARZA
Secretario de la Contraloría General
P r e s e n t e.-

Antecedentes:

Entidad Auditada: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora.

**Unidad Administrativa u
Órgano auditado:** Subdirección de Servicios Administrativos del ISSSTESON.

Constitución: Ley Número 38 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora.

Oficio de Notificación: DS-0110-2023 de fecha 23 de enero de 2023.

Oficio(s) de comisión: OIC-SA-1407/2023 de fecha 09 de agosto de 2023.
OIC-SA-1408/2023 de fecha 09 de agosto de 2023.
OIC-SA-1409/2023 de fecha 09 de agosto de 2023.
OIC-SA-1410/2023 de fecha 09 de agosto de 2023.

Auditor(es) comisionado(s): C.P. Francisco Arturo Cornídez Armendáriz.
C.P. Adriana León Badilla.
C.P. Marisela Bojórquez García.
C.P. Juan Germán Moreno.

Supervisor: C.P. Diana Ivett Torres Caravantes.

Titular del OIC: Lic. Blanca Lourdes Serrano Cuamea.

Desarrollo de la revisión:

Período: Del 01 de enero al 30 de junio del 2023.

Alcance: Verificación al cumplimiento de la Ley de Protección Civil, aplicada en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora (ISSSTESON). (ID 2585).

Análisis

Los trabajos de la auditoría de referencia se llevaron a cabo de acuerdo con las Normas Generales de Auditoría Pública, Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, así como con base en pruebas selectivas que se consideraron necesarias en las circunstancias, de la evidencia documental que soportan las operaciones realizadas y documentos emitidos por la Dependencia o Entidad y en apego a la normatividad vigente para el ejercicio y control del gasto público.

Antecedentes

Se verificó que en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora se cumpliera con las disposiciones relativas a la Ley de Protección Civil del Estado de Sonora, en el período comprendido del 01 de enero al 30 de junio del 2023, así como períodos anteriores y posteriores a la fecha señalada.

Derivado del análisis de la información referida, obtuvimos los siguientes:

Resultados

OBSERVACIÓN 1

Derivado de la aplicación de Cuestionarios de Control Interno, en el Departamento de Recursos Materiales y Servicios, una de las áreas responsables del estricto cumplimiento a la Ley de Protección Civil y su Reglamento, se observó que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, no cuenta con el Programa Interno de Protección Civil.

En consecuencia, derivado de esta omisión, no se pudo obtener lo siguiente:

- Evidencia de las acciones realizadas para el cumplimiento de la normatividad en la materia de Protección Civil.
- Evidencia de las designaciones de las unidades Administrativas como Unidades Internas de Protección Civil.
- Evidencia de la última revisión, realizada a las instalaciones de todas las Unidades Administrativas, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, en materia de mantenimiento y seguridad.
- Evidencia de haber brindado mantenimiento (recarga) a los extintores que se encuentran en oficinas centrales.
- Evidencia del correcto funcionamiento de la red contra incendios.
- Evidencia de la señalización correspondiente al uso obligatorio de chaleco en áreas de mantenimiento, dentro de las instalaciones de las oficinas centrales del Instituto.
- Evidencia de que la infraestructura de todos los edificios donde labora todo el personal del Instituto, esté diseñado acorde a las especificaciones de Seguridad de Protección Civil del Estado.
- Evidencia que los materiales de construcción de los inmuebles del Instituto cumplen con las especificaciones de seguridad establecidas en la Ley de Protección Civil del Estado de Sonora, así como muros, paredes, plafones, pisos, ventanales, escaleras, etc.
- Evidencia de la realización de un análisis respecto de la capacidad máxima de personas que podrán permanecer dentro de las diversas instalaciones del Instituto.

- Evidencia de las acciones realizadas para el cumplimiento de la normatividad en la materia de Protección Civil (Simulacros una vez cada seis meses).
- Evidencia de la última revisión realizada a las instalaciones del Instituto, respecto del mantenimiento y seguridad.

Normatividad Violada

Artículos: 2 Primer Párrafo, 143, 144 Fracción III y 150 Primer y Cuarto Párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 6 y 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades del Gobierno del Estado de Sonora y demás relativas y aplicables; Punto 63.05.01 y 63.05.03 Objetivo y Funciones y del Manual de Organización de la Subdirección de Servicios Administrativos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora; 20, 35 Fracción II y XX y 65 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora; 25 y 26 del Reglamento de la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora (Anexo 1) y demás relativas y aplicables, y demás relativas y aplicables.

Recomendación

- Justificar razonadamente los motivos por los cuales no se proporcionó el Programa Interno de Protección Civil vigente y de ser el caso, las razones para no haberlo enviado a la Coordinación Estatal de Protección Civil para su aprobación y validación.
- En caso de haber alguna justificación, proporcionar a este Órgano Interno de Control, evidencia en copia certificada de la documentación que acredite lo manifestado.
- Remitir a este Órgano Interno de Control, copia certificada de la documentación que acredite la presentación, validación y aprobación del Programa Interno de Protección Civil por la Coordinación Estatal de Protección Civil.
- De ser el caso, proporcionar evidencia en copia certificada de la documentación generada con motivo de las acciones realizadas para atender las recomendaciones emitidas por la citada Coordinación Estatal y de que éstas fueron atendidas dentro del tiempo máximo establecido en la reglamentación vigente.
- Informar y documentar las medidas preventivas y controles establecidos, para garantizar que se presente en tiempo y forma el Programa de Protección Civil ante la autoridad correspondiente, en virtud de dar cabal cumplimiento a Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora.

Conclusión

Este Órgano Interno de Control, ha llevado a cabo una revisión al Cumplimiento de la Ley de Protección Civil del Estado de Sonora, por parte del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, específicamente en las Oficinas Centrales (áreas administrativas), por el período comprendido del 01 de enero al 30 de junio del 2023, concluyendo lo siguiente:

Recomendamos que de forma inmediata, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, presente ante la Coordinación Estatal de Protección Civil el **Programa Interno de Protección Civil**, para su dictaminación, validación y aprobación correspondiente, mismo que deberá de elaborarse en los términos que marca la Ley de Protección Civil del Estado de Sonora y su Reglamento; en el caso de presentarse recomendaciones por parte de la Coordinación Estatal, éstas deberán de ser subsanadas con el objeto de salvaguardar la integridad física de sus empleados, así como de la población flotante.

Así mismo, sugerimos que al aprobarse el Programa Interno de Protección Civil, se solicite la revalidación anual, conforme lo marca la normatividad, en el entendido de que, para dicha revalidación, se deberá dar seguimiento a todas los señalamientos que la normativa establece.

Es prioritario que el Instituto, a través de las áreas administrativas involucradas en la implementación y seguimiento del Programa Interno de Protección Civil, establezca acciones encaminadas a garantizar la integridad física del personal que labora en las instalaciones de Oficinas Centrales, así mismo, en todas sus Áreas Médicas y Administrativas adscritas a dicho Instituto, con el fin que éstas sean involucradas en el estricto cumplimiento del Programa, instrumentando a su vez, la capacitación del personal involucrado.

De acuerdo con lo anterior, consideramos indispensable que el Instituto atienda las observaciones a solventar señaladas en el presente informe, apegándose a las medidas preventivas y correctivas a que hemos hecho referencia.

Atentamente



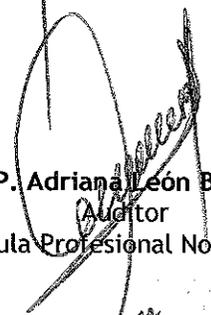
Lic. Blanca Lourdes Serrano Cuamea
Titular del Órgano Interno de Control
Cédula Profesional No. 09308386



C.P. Diana Ivett Torres Caravantes
Auditor Supervisor
Cédula Profesional No. 4073152



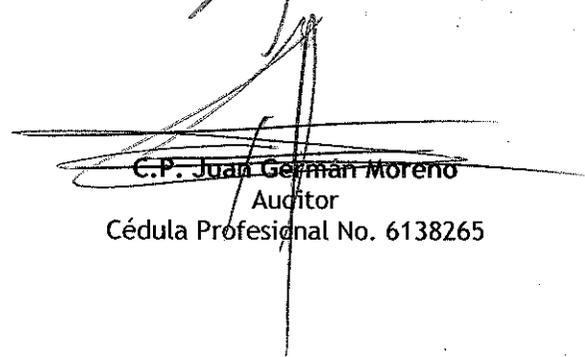
C.P. Francisco Arturo Cornidez Armendáriz
Auditor
Cédula Profesional No. 5543889



C.P. Adriana León Badilla
Auditor
Cédula Profesional No. 01777



C.P. Marisela Bojórquez García
Auditor
Cédula Profesional No. 8703031



C.P. Juan Germán Moreno
Auditor
Cédula Profesional No. 6138265

MARCO JURIDICO

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERO DE SONORA.

Artículo 2o.- En Sonora la investidura de los funcionarios públicos emana de la Ley y está sujeta a ella. Las prescripciones legales constituyen el único límite a la libertad individual. En este concepto, las autoridades sólo pueden obrar ejercitando facultades expresas de la Ley y los particulares pueden hacer todo lo que ésta no les prohíba.

Artículo 143.- Se reputará como servidor público para los efectos de este título y será responsable por los actos u omisiones en que incurra en el ejercicio de su función, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza, en la administración pública estatal, directa o paraestatal, así como municipal, en el Poder Legislativo, en el Poder Judicial, así como los servidores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Consejeros Distritales Electorales, Consejeros Municipales Electorales, del Tribunal Estatal Electoral, del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, del Tribunal de Justicia Administrativa y quienes laboren en los organismos públicos con autonomía legal.

En los términos y condiciones que establezca la Ley respectiva los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial, fiscal y de intereses.

Las causas graves a las que se refiere esta Constitución para la remoción los cargos públicos relacionados a los titulares de los Organismos Constitucionales Autónomos, el Poder Judicial y el Poder Legislativo serán las que determine la Ley Estatal de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 144.- El Congreso del Estado expedirá la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos mencionados en el presente Título, así como las leyes en materia de auditoría, fiscalización y combate a la corrupción que establezcan las normas precisas para determinar y sancionar sus actos u omisiones que generen alguno de los siguientes tipos de responsabilidad:

III.- Responsabilidad Administrativa, exigible a los servidores públicos cuando éstos incurran en actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, incluyendo sin limitar, el manejo indebido de recursos públicos y de la deuda pública.

Las sanciones aplicables a esta forma de responsabilidad, además de las que señalen las leyes, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación del servidor público, así como en sanciones económicas, que deberán establecerse de acuerdo con los beneficios obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones, pero no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados.

Artículo 150.- Los recursos económicos de que disponga el Gobierno del Estado, los municipios, así como sus respectivas administraciones públicas descentralizadas, y los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para cumplir los objetivos y programas a los que estén destinados.

El manejo de recursos económicos estatales se sujetará a las bases de esta Constitución

LEY DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES PARA EL ESTADO DE SONORA

Artículo 6.- Todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

Artículo 7.- Las y los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, perspectiva de género, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, las y los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

I.- Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

II.- Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;

III.- Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;

IV.- Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;

V.- Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;

VI.- Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

VII.- Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución Federal y la Constitución Local;

VIII.- Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;

IX.- Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones;

X.- Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado de Sonora; y

XI.- Prevenir, sancionar y erradicar en el ámbito de sus competencias, y en su actuar, cualquier acción que propicie violencia de género, justificando en todo momento sus acciones con un enfoque de perspectiva de género.

Las autoridades estarán obligadas a salvaguardar el derecho humano a la buena administración de justicia, a la integridad e identidad personal.

LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA

Artículo 35.- El Coordinador Estatal de Protección Civil tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

XX.- Autorizar o no autorizar los programas internos de protección civil que les sean presentados para dictaminación por los sujetos obligados, y en su caso, realizar las inspecciones correspondientes derivado de los programas internos de protección civil que les sean presentados

TÍTULO SEXTO. DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

CAPÍTULO I. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

Artículo 65.- Los propietarios, poseedores, administradores o encargados de establecimientos, edificaciones o inmuebles a los que se refieren la fracción XI del Artículo 8 y la fracción XIX del Artículo 24 de esta Ley, que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas, o que representen un riesgo para la población, están obligados a contar con una Unidad Interna y a elaborar un Programa Interno, en los términos de esta Ley y su Reglamento. Dicho Programa Interno deberá ser presentado ante las autoridades de protección civil competentes para su dictamen y, en su caso, aprobación y deberá revalidarse anualmente.

REGLAMENTO DE LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA

Artículo 20.- Las Revalidaciones de los Programas Internos de Protección Civil, deberán ser presentados ante la Coordinación Estatal, durante los meses de enero y febrero del año siguiente al término de la vigencia que establece el artículo 22, fracción VIII del presente Reglamento, incluyendo los Centros de Desarrollo Integral Infantil que contempla la Ley "5 de junio".

Artículo 25.- Los Programas Internos de Protección Civil serán presentados ante la Coordinación Estatal, para su dictaminación y autorización o negativa respectiva, previa acreditación del pago de los derechos establecidos en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal del año correspondiente. El Programa Interno de Protección Civil será presentado en dos tantos original y copia, así como en dispositivo de almacenamiento ya sea en disco compacto (CD), disco versátil digital (DVD), memoria Universal Serial Bus (USB) o cualesquier otro medio electrónico, con firma autógrafa del representante legal, apoderado, propietario, gerente o encargado del inmueble que acredite tener derechos constituidos sobre el mismo; las empresas e instituciones de nueva creación que requieran del Programa Interno de Protección Civil, deberán presentarlo en un plazo no mayor de sesenta días naturales contados a partir de su apertura y/o inicio de operaciones, anexando copia simple de la licencia de funcionamiento respectiva.

Artículo 26.- La Coordinación Estatal dictaminará el Programa Interno, aprobándolo o, en su caso, formulará observaciones por escrito al mismo, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a su presentación.

Cuando la autoridad formule observaciones al Programa Interno, los interesados contarán con un plazo de siete días hábiles para subsanar las observaciones emitidas por la Coordinación Estatal. Para las observaciones en las que dicho plazo sea insuficiente, el interesado deberá presentar una solicitud de prórroga y presentar un programa para subsanarlas, misma solicitud será admitida por única ocasión por la Coordinación Estatal.

Una vez transcurrido dicho término, si la Coordinación Estatal no obtuviera respuesta por parte del interesado, ésta emitirá resolución en sentido negativo. Cuando el interesado de cumplimiento a las observaciones requeridas, la Coordinación Estatal contará con un plazo de 15 días hábiles, para emitir la respuesta correspondiente.

Cuando la autoridad administrativa no emita resolución dentro de los plazos establecidos se entenderá que la resolución es en sentido negativo. Los interesados que no cumplan en su totalidad con los requisitos señalados por la ley, los términos de referencia y el presente Reglamento, se entenderán que la resolución es en sentido negativo.

MANUAL DE ORGANIZACIÓN SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS ISSSTESON

63.05.01 Departamento de Recursos Humanos

Funciones:

Punto 21- Dar seguimiento al Programa Interno de Protección Civil incluyendo las brigadas de seguridad.

63.05.03 Departamento de Servicios Generales

Funciones:

Punto 3- Coadyuvar con el Departamento de Recursos Humanos en el cumplimiento de los requisitos de seguridad e higiene y de protección civil necesarios en los bienes muebles e inmuebles del Instituto.

